

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **027**

Fecha: 14/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160011600	Ordinario	JOSE OMAR CASTRO OSSA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto pone en conocimiento SE AUTORIZAN COPIAS AUTENTICAS	11/03/2022		
05615310500120180009100	Ordinario	ALFONSO CORRALES AGUIRRE	PANIFICADORA RIKY PAN ORIENTE S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	11/03/2022		
05615310500120180011600	Ordinario	MARIA EDILMA OSORIO GAVIRIA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	11/03/2022		
05615310500120180018400	Ordinario	GILMA DEL SOCORRO ZAPATA LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE ACTA	11/03/2022		
05615310500120180025600	Ordinario	FERNARY DE JESUS VARGAS GOMEZ	LA MARIA FLOWERS S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	11/03/2022		
05615310500120180026900	Ordinario	JOSE ARPIDIO QUINTERO ARCILA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	11/03/2022		
05615310500120180034200	Ordinario	ALBA NELLY OSORIO VARGAS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto cumplase lo resuelto por el superior	11/03/2022		
05615310500120180035800	Ordinario	MARIA ELENA LOPEZ URREA	AUGUSTO LOPEZ VALENCIA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	11/03/2022		
05615310500120180036600	Ordinario	BLANCA INES GIRALDO CARDONA	INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	11/03/2022		
05615310500120180038800	Ordinario	LUZ DARY CARDONA GIRALDO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto cumplase lo resuelto por el superior	11/03/2022		
05615310500120180045000	Ordinario	MIGUEL ANTONIO GOMEZ GONZALEZ	SEGURIDAD DIGITAL LTDA.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	11/03/2022		
05615310500120180045600	Ordinario	NELSON HERNANDO MARIN VERGARA	VIGILANCIA ACOSTA LIMITADA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	11/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180047800	Ordinario	YULIETH NALLIBE GARCIA CARDONA	ANA MARIA OROZCO GARCIA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	11/03/2022		
05615310500120180048200	Ordinario	CARLOS VARGAS HERRERA	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	11/03/2022		
05615310500120180048900	Ordinario	JHONI ALBA RODRIGUEZ HENAO	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	11/03/2022		
05615310500120180049500	Ordinario	JOSE ALBEIRO ALVAREZ MARTINEZ	GAS SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	11/03/2022		
05615310500120180049600	Ordinario	HECTOR MARIO RUIZ LOPERA	INGENIERA CITROL S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	11/03/2022		
05615310500120190005300	Ordinario	ALVARO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO	PORVENIR S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	11/03/2022		
05615310500120190035100	Ordinario	GLORIA INES MARTINEZ CARDONA	ADRIANA MARIA MARTINEZ CARDONA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	11/03/2022		
05615310500120190039000	Ordinario	IVAN DE JESUS QUINTERO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo CORRIGE ACTA. POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	11/03/2022		
05615310500120200000100	Ordinario	MARIA GARDENIA RIVERA NOREÑA	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	11/03/2022		
05615310500120200000400	Tutelas	EMMANUEL JOSE TANGARIFE BUITRAGO	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior EXPEDIENTE REGRESA DE LA CORTE EXCLUIDO DE REVISION.	11/03/2022		
05615310500120200001000	Tutelas	ELEAZAR ENRIQUE DAZA CANO	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior EXPEDIENTE REGRESA DE LA CORTE, EXCLUIDO DE REVISION.	11/03/2022		
05615310500120200001300	Tutelas	JOSE IGNACIO GARCIA OSPINA	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior EXPEDIENTE RJEGRSA DE LA CORTE EXCLUIDO DE REVISION.	11/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200003900	Ordinario	HECTOR IVAN ARIAS ARBELAEZ	COMPAÑIA DE SEGUROS POSITIVA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	11/03/2022		
05615310500120200006400	Ordinario	MARIA VICTORIA ADRIANA DEL ROSARIO BEUT ISAZA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).	11/03/2022		
05615310500120200008800	Ordinario	MARIA TERESA ACEVEDO ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	11/03/2022		
05615310500120200011800	Ordinario	DEIVI CHAVERRA RESTREPO	AMORTIGUADORES DE ORIENTE S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	11/03/2022		
05615310500120200018500	Ordinario	BEATRIZ GISELA BENITEZ OSORIO	S.A.F.P PORVENIR	Auto pone en conocimiento CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS LA NULIDAD PROPUESTA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA	11/03/2022		
05615310500120200034700	Ordinario	RICARDO ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	11/03/2022		
05615310500120210005400	Ordinario	JAIME ANDRES FERRER TOBON	PROTECCION S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	11/03/2022		
05615310500120210022100	Ordinario	FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS PARA EL DIA VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	11/03/2022		
05615310500120210038900	Ordinario	ALBERTO ANTONIO VALLEJO RAMIREZ	CECILIA MONSALVE PARRA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR COSNTANCIAS	11/03/2022		
05615310500120220000200	Ordinario	LUIS HERNANDO GONZALEZ RAMIREZ	FLOTA EL CARMEN S.A.	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO Y ORDENA ARCHIVO	11/03/2022		
05615310500120220004100	Ordinario	JOSE ANCISAR MURILLO VALLER	LUIS ALVARO VILLEGAS ARIAS	Auto termina proceso POR TRANSACCION Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	11/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220006200	Tutelas	DIANA PATRICIA FREDERICK VERGARA	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento NIEGA ACALARACION - CONCEDE IMPUGNACION, ORDENA ENVIAR PROCESO.	11/03/2022		
05615310500120220010500	Tutelas	MAYELY COROMOTO ALEMAN RIOS	FOSIGA	Auto admite tutela ORDENA VINCULAR, NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	11/03/2022		
05615310500120220011000	Otros	LUZ DARIS RUA JARAMILLO	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD DE AMPARO DE POBRZA Y ORDENA ARCHIVO	11/03/2022		
05615310500120220011100	Tutelas	GERARDO ANTONIO QUINTERO ARCILA	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICR Y DAR TRAMITE	11/03/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0011600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE OMAR CASTRO OSSA**
Demandado: **BRILLADORA ESMERALDA LTDA**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado el día 7 de marzo de 2022, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0009100

Dentro del presente proceso ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0011600

Dentro del presente proceso ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0018400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GILMA DEL SOCORRO ZAPATA LONDOÑO**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, procede el despacho a corregir, el Acta de Audiencia del Art. 80 del PCPTYSS, en lo que tiene que ver con el número de cedula de la demandante, siendo correcto el Nro. 32.347.803 y no como quedo plasmado en el acta mencionada.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0025600

Dentro del presente proceso ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2018-0026900**

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de ordinario laboral del Primera Instancia, promovido por **JOSE ALPIDIO QUINTERO ARCILA** en contra de **MUNICIPIO DE RIONEGRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor del Municipio de Rionegro

\$438.901

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor del Municipio de Rionegro

\$438.901

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0026900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0034200

Dentro del presente proceso ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0035800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de ordinario laboral del Primera Instancia, promovido por **MARIA ELENA LÓPEZ URREA** en contra de **AUGUSTO LOPEZ VALENCIA Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, que, conforme a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, se fijarán en la suma de \$2.000.000 a cargo de Augusto López Valencia y Clara Inés Arango López y a favor de la demandante.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de los demandados

A favor de la demandante

\$2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de los demandados

A favor de la demandante

\$2.000.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0035800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



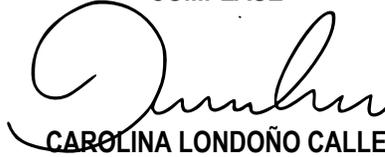
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2018-0036600**

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de ordinario laboral del Primera Instancia, promovido por **BLANCA INES GIRALDO CARDONA** en contra de **INVERSIONES AGRICOLAS LAS ACACIAS SAS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0036600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0038800

Dentro del presente proceso ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0045000

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de ordinario laboral del Primera Instancia, promovido por **MIGUEL ANTONIO GOMEZ GONZALEZ** en contra de **SEGURIDAD DIGITAL LTDA.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0045000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0045600

Dentro del presente proceso ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0047800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de ordinario laboral del Primera Instancia, promovido por **YULIETH NAYIBE GARCIA CARDONA** en contra de **ANA MARIA OROZCO GARCIA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$2.750.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la demandante

\$2.750.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0047800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0048200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS ALBERTO VARGAS HERRERA**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0048900

Dentro del presente proceso ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0049500

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de ordinario laboral del Primera Instancia, promovido por **ALBEIRO ALVAREZ MARTINEZ** en contra de **G4S SECURE SOLUTIONS C.**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0049500

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0049600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de ordinario laboral del Primera Instancia, promovido por **HECTOR MARIA RUIZ LOPERA** en contra de **INGENIERIA CITROL S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

SÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0049600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0005300

Dentro del presente proceso ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0035100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA INES MARTINEZ CARDONA Y OTROS.**
Demandado: **ADRIANA MARIA MARTINEZ CARDONA Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0039000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **IVAN DE JESUS QUINTERO GOMEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, procede el despacho a corregir, el Acta de Audiencia del Art. 80 del PCPTYSS, en lo que tiene que ver con el nombre correcto el demandante, siendo este IVAN DE JESUS QUINTERO GOMEZ y no como quedo plasmado en el acta mencionada.

De otra parte y por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA GARDENIA RIVERA NOREÑA.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante, para que allegue la constancia del envió de la notificación realizada a la demandada Porvenir, en el cual se pueda corroborar que providencia se estaba notificando y los archivos adjuntos, lo anterior, teniendo en cuenta que la constancia que reposa en el expediente digital, visible en el archivo nombrado 08ConstanciaAcuseDeRecibido, solo da cuenta de un correo recibido por parte de la entidad, sin que se pueda verificar el tipo de información enviada a la demandada.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000400

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0001000

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0001300

Una vez devuelto el expediente por parte de la Corte Constitucional, el cual fue excluido de revisión, cúmplase lo resuelto por el superior y se ordena el archivo de las diligencias.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0003900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HECTOR IVAN ARIAS ARBELAEZ.**
Demandado: **POSITIVA S.A.**

Dentro del presente proceso, se hace necesario reprogramar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, por lo que se fija el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM).**

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

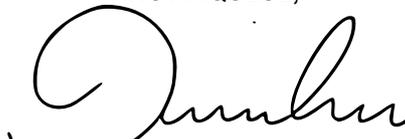
Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0006400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA VICTORIA ADRIANA DEL ROSARIO BEUT ISAZA.**
Demandado: **PROTECCION S.A..**

Dentro del presente proceso, se hace necesario reprogramar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, por lo que se fija el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



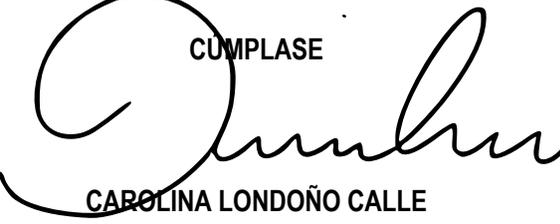
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0008800

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso de ordinario laboral del Primera Instancia, promovido por **MARIA TERESA ACEVEDO ÁLVAREZ** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la Colpensiones

A favor de la demandante \$1.000.000

A cargo de Porvenir

A favor de Colpensiones \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandan \$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante **\$2.908.526**

05 615 31 05 001 2020 00088 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0008800

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0011800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DEIVI CHAVERRA RESTREPO.**
Demandado: **MORTIGUADORES DE ORIENTE S.A.S.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2020-0018500**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ GISELA BENITEZ OSORIO**
Demandado: **PORVENIR**

Dentro del presente proceso, se deja en traslado de las partes, por el término de tres días, la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, propuesta por la apoderada de la demandada.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0034700

Dentro del presente proceso ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0005400

Dentro del presente proceso ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0022100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FABIO DE JESUS GARCIA CASTRO.**
Demandado: **MUNICIPIO DE RIONEGRO Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, se hace necesario reprogramar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, por lo que se fija el día VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2021-0038900**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ALBERTO ANTONIO VALLEJO RAMÍREZ**
Demandado: **CECILIA MONSALVE PARRA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **ALBERTO ANTONIO VALLEJO RAMIREZ** en contra de la señora **CECILIA MONSALVE PARRA**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder y que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al Dr.

05 615 31 05 001 2021 00389 00

LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ, portador de la T.P. 56.514 del C.S. de la J.
con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo once (11) del año dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0000200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS HERNANDO GONZALEZ RAMIREZ.**
Demandado: **FLOTA EL CARMEN S.A.**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, el día 17 de febrero de 2022, allego memorial en el cual solicitaba el retiro de la demanda, conforme a lo anterior, se accede a lo solicitado, se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0004100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE ANCISAR MURILLO VALLER**
Accionados: **LUIZ ALVARO VILLEGAS ARIAS.**

Por cuanto en el memorial presentado por la apoderada del demandante el día 28 de febrero de 2022, solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo, por haber celebrado transacción, respecto de las pretensiones debatidas en el presente proceso.

Del acta de transacción aportado con el memorial mencionado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al estatuto laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., encuentra el despacho que las pretensiones son susceptibles de transar, por lo que es procedente dar por terminado el proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	DIANA PATRICIA FREDERICK VERGARA
Accionado	COLPENSIONES Y SANITAS EPS
Vinculados	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Radicado	No. 05 615 31 05 001 2022 00062 00
Asunto	Niega aclaración Concede apelación

Procede el despacho a resolver la aclaración formulada por la EPS SANITAS, respecto de la sentencia emitida el 2 de marzo de 2022, en la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

La EPS SANITAS solicita la aclaración del fallo de tutela, con fundamento en lo siguiente:

“Se solicita ACLARAR el numeral segundo, toda vez que puede generar confusión en el debido cumplimiento de la orden impartida por su señoría, ya que la Eps Sanitas ha pagado las incapacidades comprendidas entre el 25 de enero de 2022 y el 26 de febrero de 2022 tal como lo establece el Artículo 67 de la ley 1753 del 2015 y sentencias T-144 de 2016, y la afiliada ya cuenta con calificación de la Junta Regional De Invalidez Huila del 52.30% con fecha de ponencia 21 de julio de 2021. Tal como se puede corroborar a continuación:

Por tanto, no es posible perpetuar en el tiempo el pago de incapacidades y debe la AFP Colpensiones, reconocer su mesada pensional.”

CONSIDERACIONES

El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable al trámite de la acción de tutela, por remisión contemplada en el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, así como del artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, dispone que la sentencia puede ser aclarada:

“...cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

Lo que la EPS SANITAS persigue es que se aclare que no es la obligada a continuar pagando las incapacidades a la accionante que se generen desde el 27 de febrero de 2022 por contar con dictamen de pérdida de capacidad laboral superior al 50%, sin embargo lo solicitado no está llamado a prosperar a través de la figura de la aclaración, dado que no se observa en el numeral segundo de la parte resolutive conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, no hay ambigüedad, ni redacción ininteligible, ni tampoco son imprecisas y mucho menos carente de sentido.

Por el contrario, observa el despacho que EPS SANITAS lo que busca no es aclarar el fallo de tutela, sino que la misma se reforme por el juez que la emitió, en cuanto a la fecha hasta la cual debe pagar incapacidades a la accionante, situación no permitida en los términos del artículo 285 del CGP al disponer que “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”

En consecuencia se negará la solicitud de aclaración de sentencia presentada por EPS SANITAS. Y se concederán los recursos de apelación presentados por EPS SANITAS y COLPENSIONES, ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, dado que fueron presentados en la debida oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración de la sentencia emitida el 2 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de impugnación a la EPS SANITAS y COLPENSIONES, contra la sentencia emitida el 2 de marzo de 2022.

TERCERO: Remitir el expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, a fin de que se surta los recursos presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 05615310500120220010500

Accionante: **MAYELY COROMOTO ALEMAN RIOS**
Accionados: **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
ADRES.**

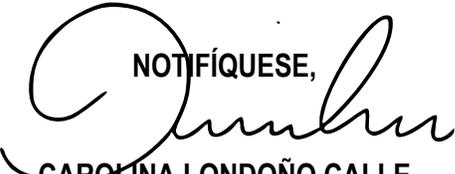
La señora **MAYELY COROMOTO ALEMAN RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.013.367.300 actuando en nombre propio **INSTAURA** acción de tutela ante este Despacho en contra de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** y la **ADRES**, en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Se **ORDENA** vincular a la **ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** del Municipio de Guarne-Antioquia y a **MIGRACION COLOMBIA** con el fin de que de respuesta a la mista y aporte la siguiente información:

-En que condición se encuentra la accionante dentro del territorio nacional, cuál es la dirección y el número telefónico.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, de igual forma a las personas y asociaciones vinculadas, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

LAURA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0011000

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **LUZ DARI RUA JARAMILLO**

Procede el despacho a resolver petición elevada por la señora **LUZ DARI RÚA JARAMILLO**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** con el fin de iniciar Proceso Ordinario Laboral en contra de **ESTADERO Y CARNICERIA LUCHO**, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Aduce la peticionaria que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos de del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el de las personas a las cuales por ley les debe alimento, por lo que solicita se le conceda el amparo de pobreza para iniciar proceso ordinario laboral en contra de **ESTADERO Y CARNICERIA LUCHO**, con el fin de hacer valer sus derechos laborales.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece**: *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”*.

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además

que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque no hay pruebas mediante las cuales se pueda concluir que el solicitante esta en incapacidad económica de atender los gastos del proceso, o que de tener que atenderlos, sufriera menoscabo en su propia subsistencia.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por la señora **LUZ DARI RÚA JARAMILLO**, no reúne los requisitos de Ley, pues no aporta pruebas que permitan concluir su incapacidad económica, requisito que se hace indispensable a fin de estudiar la procedencia de su solicitud.

Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por la señora **LUZ DARI RÚA JARAMILLO**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **LUZ DARI RÚA JARAMILLO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001**2022-0011100**

Accionante: **MARILUZ QUINTERO GONZALEZ** como agente oficiosa de **GERARDO ANTONIO QUINTERO ARCILA**

Accionado: **NUEVA EPS**

La señora **MARILUZ QUINTERO GONZÁLEZ** como agente oficiosa de **GERARDO ANTONIO QUINTERO ARCILA** identificado con cedula de ciudadanía 71.110.457, **INSTAURA** acción de tutela ante este Despacho en contra de **NUEVA EPS**, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales; en consecuencia y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinentes.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA